

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) agosto dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-1236
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de EL CONJUNTO RESIDENCIAL PADUA, ubicado en el municipio de Madrid Cundinamarca, en la dirección Calle 8 # 3-108 este Madrid-Cundinamarca, identificado con NIT No. 901.248.875-1, representado legalmente por la Señora BELLANIRA DIAZ MEJIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.433.555 de Bogotá, con domicilio en el municipio de Madrid-Cundinamarca **en contra** de LUIS MIGUEL ACOSTA, con domicilio en el municipio de Madrid-Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.443.308, en calidad de propietario del inmueble apartamento 404 de la torre 8, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-2038994 del CONJUNTO RESIDENCIAL PADUA, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	feb-19	\$ 6.200,00	1 de marzo de 2019
2	mar-19	\$ 93.300,00	1 de abril de 2019
3	abr-19	\$ 93.300,00	1 de mayo de 2019
4	may-19	\$ 93.300,00	1 de junio de 2019
5	jun-19	\$ 93.300,00	1 de julio de 2019
6	jul-19	\$ 93.300,00	1 de agosto de 2019
7	ago-19	\$ 93.300,00	1 de septiembre de 2019
8	sep-19	\$ 93.300,00	1 de octubre de 2019
9	oct-19	\$ 93.300,00	1 de noviembre de 2019
10	nov-19	\$ 93.300,00	1 de diciembre de 2019
11	dic-19	\$ 93.300,00	1 de enero de 2020
12	ene-20	\$ 93.300,00	1 de febrero de 2020
13	feb-20	\$ 93.300,00	1 de marzo de 2020

14	mar-20	\$ 93.300,00	1 de abril de 2020
15	abr-20	\$ 93.300,00	1 de mayo de 2020
16	may-20	\$ 93.300,00	1 de junio de 2020
17	jun-20	\$ 93.300,00	1 de julio de 2020
18	jul-20	\$ 93.300,00	1 de agosto de 2020
19	ago-20	\$ 93.300,00	1 de septiembre de 2020
20	sep-20	\$ 93.300,00	1 de octubre de 2020
21	oct-20	\$ 93.300,00	1 de noviembre de 2020
22	nov-20	\$ 93.300,00	1 de diciembre de 2020
23	dic-20	\$ 93.300,00	1 de enero de 2021
24	ene-21	\$ 93.300,00	1 de febrero de 2021
25	feb-21	\$ 93.300,00	1 de marzo de 2021
26	mar-21	\$ 93.300,00	1 de abril de 2021
27	abr-21	\$ 93.300,00	1 de mayo de 2021
28	may-21	\$ 93.300,00	1 de junio de 2021
29	jun-21	\$ 93.300,00	1 de julio de 2021
30	jul-21	\$ 93.300,00	1 de agosto de 2021
31	ago-21	\$ 93.300,00	1 de septiembre de 2021
32	sep-21	\$ 93.300,00	1 de octubre de 2021
33	oct-21	\$ 93.300,00	1 de noviembre de 2021
34	nov-21	\$ 93.300,00	1 de diciembre de 2021
35	dic-21	\$ 93.300,00	1 de enero de 2022
36	ene-22	\$ 93.300,00	1 de febrero de 2022
37	feb-22	\$ 93.300,00	1 de marzo de 2022
38	mar-22	\$ 93.300,00	1 de abril de 2022
39	abr-22	\$ 103.200,00	1 de mayo de 2022
40	may-22	\$ 103.200,00	1 de junio de 2022
41	jun-22	\$ 103.200,00	1 de julio de 2022
42	jul-22	\$ 103.200,00	1 de agosto de 2022
43	ago-22	\$ 103.200,00	1 de septiembre de 2022
44	sep-22	\$ 103.200,00	1 de octubre de 2022
45	oct-22	\$ 103.200,00	1 de noviembre de 2022
46	nov-22	\$ 103.200,00	1 de diciembre de 2022
		\$ 4.283.900,00	

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo

en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Reconocer personería en este asunto a la sociedad LAITON LAWYER´S. S.A.S. identificado con NIT. No 901.322.034-0, representado legalmente por el Señor YUBER CAMILO RODRIGUEZ LAITON, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.958.929 de Bogotá D.C. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado CINDY TATIANA MALDONADO SANDOVAL, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a3ff549416bf963ff168b48815c86a7a95f3cf4178bb0ce923276214530756**

Documento generado en 29/08/2023 03:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>